



Superintendencia de  
Educación Superior

## **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**FORMULA CARGOS AL CENTRO DE FORMACIÓN  
TÉCNICA INSTITUTO PROFESIONAL DEL MEDIO  
AMBIENTE IDMA EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO  
EN LA LEY N°21.091.**

**2022/FC/1**

**SANTIAGO, 5 de mayo de 2022**

### **I.- ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Exenta N° 144 de 28 de abril de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA, designándose en dicho acto a esta instructora para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

En ese contexto, para la presente formulación de cargos a la institución de educación superior ya mencionada, esta instructora tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentación: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; la Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Resolución Exenta N° RA 125494/15/2020, de 31 de agosto de 2020; en el Decreto Exento N° 373, de 1 de abril de 2022, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N°88, de 6 de abril de 2022, del Ministerio de Educación; el Oficio Reservado N° DP-000188-21, de 19 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de Acreditación; el Oficio DP-000899-20, de 29 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional de Acreditación; el Ord. N° 07, de 4 de marzo de 2021, del Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA; el Memorandum N°54/2021, de 18 de mayo de 2021, del Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior y en la Resolución Exenta N° 144 de 28 de abril de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.

### **II.- CONSIDERACIONES DE HECHO**

1° Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan, así como en destinar sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la Ley y sus estatutos.

**2°** Una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones de educación superior, sus organizadores, controladores, miembros de la asamblea o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, según corresponda, cumplan con las normas aplicables vigentes. Por su parte, asimismo es función y atribución de la Superintendencia, investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.

**3°** En el ejercicio de tal función, esta Superintendencia tomó conocimiento de una serie de hechos relativos al Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA, denunciados por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Al respecto, la Comisión Nacional de Acreditación mediante Oficio Reservado N° DP-000188-21, de 19 de marzo de 2021, remitió a esta Superintendencia el Ordinario N°7, de 4 de marzo de 2021, en el cual el Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente le informa a la Comisión Nacional de Acreditación la apertura de 2 nuevas carreras y el aumento de vacantes para la mayoría de sus carreras de las sedes Buin y Santiago para el año 2021. En relación a lo anterior, la Comisión Nacional de Acreditación expone que el dicho Centro de Formación Técnica se encuentra acreditado en nivel básico, desde el 23 de julio de 2020, por lo cual para aumentar sus vacantes o abrir nuevas carreras, debió solicitar previamente autorización a esa Comisión, de conformidad a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, situación que no habría ocurrido, tal como lo reconoce la casa de estudios superiores en el oficio que acompañan.

Además, la Comisión Nacional de Acreditación hace presente en su comunicación a esta Superintendencia que mediante Oficio DP-000899-20, de 29 de octubre de 2020, la Comisión le recordó a las instituciones acreditadas en nivel básico, entre las que se encontraba el Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA, lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.129, haciendo presente que, tal como establece el citado artículo, la autorización que deben solicitar las instituciones acreditadas en nivel básico a la Comisión Nacional de Acreditación para impartir nuevas carreras o aumentar las vacantes, debe ser previa a su materialización y específica para cada caso, sin que exista una autorización general o global. Por lo tanto, el Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA habría cometido un incumplimiento reiterado de la referida obligación legal.

**4°** Atendida la naturaleza de los hechos expuestos por la Comisión Nacional de Acreditación, los antecedentes fueron derivados para el correspondiente análisis al Departamento de Cumplimiento Normativo de esta misma Superintendencia, unidad que concluyó que en el presente caso existían antecedentes suficientes para acreditar eventuales infracciones por parte del Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA a la Ley N°21.091, en lo relativo a los hechos investigados, por lo cual, mediante Memorándum N°54/2021, de 18 de mayo de 2021, remitió los antecedentes del caso a la Fiscalía de esta Superintendencia para los fines que resultaran pertinentes.

**5°** De los antecedentes tenidos a la vista, se logra constatar que el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente IDMA habría creado dos nuevas carreras, la de Medio Ambiente y la de Técnico en Manejo de Áreas Silvestres Protegidas, y aumentado las vacantes en la mayoría de sus carreras de las sedes Buin y Santiago, sin solicitar autorización previa a la Comisión Nacional de Acreditación.

### III. CONSIDERACIONES DE DERECHO

1° La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Ese mismo cuerpo normativo, prescribe en su artículo 19 que *"El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos"*.

3° A su vez, el literal a) del artículo 20 de la Ley N°21.091, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior fiscalizar en el ámbito de su competencia, que las instituciones de educación superior, sus organizadores, controladores, miembros de la asamblea o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, según corresponda, cumplan con las normas aplicables vigentes. Asimismo, el literal m), del mismo artículo 20 de la Ley sobre Educación Superior, dispone que serán funciones y atribuciones de la Superintendencia, Investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.

4° Así también, las letras l) y m) del precitado artículo 20 de la Ley N°21.091, establecen que la Superintendencia tendrá además como función el atender las consultas que se le formularen en materias de su competencia, recibir y resolver reclamos y actuar cuando corresponda, como mediador en ellos e investigar y resolver las denuncias que se presentan en materias de su competencia.

5° Por su parte, el inciso 3 del artículo 20 de la Ley N°20.129, establece que *"Las instituciones reconocidas por el Estado acreditadas en el nivel básico sólo podrán impartir nuevas carreras o programas de estudio, abrir nuevas sedes, o aumentar el número de vacantes en alguna de las carreras o programas de estudio que impartan, previa autorización de la Comisión. Asimismo, la acreditación institucional básica sólo podrá otorgarse de forma consecutiva por una vez"*.

6° Al respecto, el artículo 56 de la Ley N°21.091, establece que *"Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones expresas que sobre éstas tengan la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación y otros organismos públicos"*.

7° En atención a lo anteriormente expuesto, es dable hacer presente que a las infracciones que tengan el carácter de leves, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 56 de la Ley N°21.091, solo podrá aplicárseles las sanciones de amonestación o multa.

8° Finalmente, el artículo 46 de la Ley N° 21.091, dispone que *"La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta"*

certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos”.

9° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°144 de 28 de abril de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo en contra del Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA, en conformidad a lo establecido en la Ley N°21.091; se designó instructora para dicho proceso; se ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución; y, finalmente, se ordenó notificar la resolución a la Rectora de la referida institución.

#### **IV.- FORMULACIÓN DE CARGOS.**

Sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 21.091, por el presente acto vengo en formular cargos al Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA, RUT 96.757.390-6, con domicilio en calle Agustinas N° 1954, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

- 1) El Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA, institución de educación superior acreditada en nivel básico, a contar del año 2021 impartió dos nuevas carreras y aumentó el número de vacantes en la mayoría de las carreras existentes en las sedes Santiago y Buin, sin la autorización previa de la Comisión Nacional de Acreditación, infringiendo reiteradamente lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.129.**

En efecto, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, es posible constatar que, a contar del año 2021, la institución comenzó a impartir 2 nuevas carreras y aumentó el número de vacantes en la mayoría de las carreras de sus sedes de Santiago y Buin, sin contar para ello, con la autorización previa de la Comisión Nacional de Acreditación, según lo exige el artículo 20 de la Ley N°20.129, por ser el Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA una institución acreditada en nivel básico.

A mayor abundamiento, tal situación fue expresamente reconocida por la casa de estudios en su Oficio Ord. N°07, de 4 de marzo de 2021, el que fue remitido por la Comisión Nacional de Acreditación a esta Superintendencia de Educación Superior, mediante el cual el Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA reconoce que “no se informó oportunamente la apertura de las carreras Medio Ambiente y Técnico en Manejo de Áreas Silvestres Protegidas en

*Modalidad online conjuntamente con el aumento de vacantes en las carreras de las sedes de Buin y Santiago para el año 2021".*

Lo anterior, no obstante que la Comisión Nacional de Acreditación mediante Oficio DP-000899-20, de 29 de octubre de 2020, le recordó a la casa de estudios superiores que, las instituciones de educación superior acreditadas en nivel básico solo podrán impartir nuevas carreras o programas de estudio, abrir nuevas sedes, o aumentar el número de vacantes en alguna de las carreras o programas de estudio que impartan, previa autorización de dicha Comisión.

Por tanto, los hechos constatados infringirían lo establecido en el inciso 3º del artículo 20 de la Ley N°20.129, que dispone que *"Las instituciones reconocidas por el Estado acreditadas en el nivel básico sólo podrán impartir nuevas carreras o programas de estudio, abrir nuevas sedes, o aumentar el número de vacantes en alguna de las carreras o programas de estudio que impartan, previa autorización de la Comisión. Asimismo, la acreditación institucional básica sólo podrá otorgarse de forma consecutiva por una vez"*.

En virtud de lo anterior, el actuar del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente IDMA, configuraría una o más infracciones leves, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley N°21.091, toda vez que este establece que *"son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones expresas que sobre éstas tengan la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación y otros organismos públicos"*.

Siendo del caso mencionar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 56 de la Ley N°21.091, estas infracciones serán sancionadas con amonestación o multa, solo si no fueren subsanadas en el plazo que prudencialmente conceda al efecto el superintendente.

#### **IV.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES**

**1.-** El presente procedimiento administrativo se sustanciará de acuerdo con las normas procedimentales y plazos establecidos en los artículos 46 y siguientes de la Ley N°21.091, aplicándose de manera supletoria aquellas disposiciones contenidas en la Ley 19.800.

**2.-** Notifíquese la presente formulación de cargos, a la rectora del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente IDMA, doña Paola Beatriz Cerda Aliste, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N°21.091 y por el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio ubicado en calle Agustinas N° 1954, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, se confiere traslado al Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA para que, dentro del plazo de 20 días contados desde su notificación, presente sus descargos y solicite, si lo estima pertinente, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 20 días.

4.- En su primera presentación, el Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

5.- Se dejará constancia en el correspondiente expediente de toda notificación efectuada.

  
  
**PÍA TERESITA ARTEAGA RODONI**  
**INSTRUCTORA FISCALÍA** ★  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**